



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Expediente nº 1 – 2023/2024

Reunido el Comité Nacional de Segunda Instancia (en adelante, CNSI) para resolver el recurso presentado por CD BADAJOZ SAD contra la resolución del Juez Único de Competiciones No Profesionales de fecha 6 de julio de 2023, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. - En fecha 5 de agosto de 2022, el Juzgado de lo Mercantil N.º.1 de Badajoz acordó la declaración en concurso de la entidad CD Badajoz, SAD. Posteriormente, el 24 de agosto de 2022, el mismo juzgado acordó la adopción de las siguientes medidas cautelares para la Temporada 2022/2023:

“SE ACUERDA REQUERIR A LA RFEF para que deje sin efecto cualquier acuerdo, medida cautelar o resolución ya dictada, por la que se impida al CD BADAJOZ SAD inscribir, tramitar o renovar licencias de futbolistas y de entrenadores correspondientes a la categoría en la que le corresponde competir en la temporada 2022-2023, ni consecuencia desfavorable alguna, y se abstenga de dictarlas durante la temporada en curso, permitiéndole inscribir, tramitar y/o renovar aquellas.”

Segundo. - El pasado 6 de diciembre de 2022, se reunió la Comisión Mixta para dar traslado, entre otros, al CD Badajoz de las reclamaciones de sus futbolistas por impagos, reconociendo una serie de cantidades que el club adeudaba a éstos.

Tercero. - Con fecha 2 de junio de 2023, la Comisión Mixta tuvo conocimiento de nuevas reclamaciones formuladas contra el CD Badajoz por parte de varios de sus futbolistas, como consecuencia de diversas cantidades económicas adeudadas. En concreto, los futbolistas reclamaban una deuda total al CD Badajoz por importe de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (114.781,54) €.

Cuarto. - Mediante carta de fecha 6 de junio de 2023, desde la RFEF se dio traslado al CD Badajoz de las reclamaciones formuladas por los futbolistas contra el citado club, interesando que, en su caso, contestara a las reclamaciones hasta el día 13 de junio de 2023 y aportara las



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

pruebas que considerara convenientes, de conformidad con el artículo 5.2 del Reglamento sobre reclamaciones de cantidad en las Comisiones Mixtas.

Quinto. – Con fecha 12 de junio de 2023, el CD Badajoz SAD formuló las alegaciones que estimó conveniente respecto a las reclamaciones de los jugadores, en defensa de sus derechos e intereses legítimos, cuyo contenido consta en el expediente al efecto tramitado y se da por reproducido a efectos de evitar innecesarias reiteraciones. Dichas alegaciones fueron contestadas en el seno de la Comisión Mixta, constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del citado Reglamento, habiéndose seguido todos sus cauces con plenas garantías de los derechos del CD Badajoz.

Sexto. – Con fecha 20 de junio de 2023, la Comisión Mixta, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del referido Reglamento, se reunió con objeto de estudiar y, en su caso, aprobar o desestimar, las reclamaciones presentadas por impago de salarios de futbolistas adscritos a las plantillas de los equipos de Primera Federación en general, incluidas, en particular, las reclamaciones contra el CD Badajoz.

Posteriormente y, de conformidad con las alegaciones presentadas por parte del club, la precitada Comisión Mixta reconoció la existencia de una deuda del CD Badajoz con los futbolistas reclamantes por importe total de CIENTO SEIS MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (106.045,55-€), dictando al respecto la correspondiente resolución que se comunicó al club el 23 de junio de 2023 y en la que se hacía constar detalladamente el motivo de la no aprobación total de la cantidad reclamada por los jugadores, lo que aminoraba la cantidad final a adeudar por el CD Badajoz.

Séptimo. – Igualmente, con fecha 20 de junio de 2023, la Comisión Mixta requirió al Club para que hiciera efectiva la referida cantidad económica adeudada, otorgándosele, para ello, un plazo temporal que finalizaba a las 12:00 h. del día 30 de junio de 2023.

A fecha de 30 de junio de 2023, la Comisión constató que el CD Badajoz alcanzó acuerdos con algunos de los jugadores reclamantes y abonó cantidades pendientes de pago. Por ello, la cantidad adeudada por parte del Club se aminoró, estableciéndose en un total de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (77.828,89-€).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Octavo. – Con fecha 30 de junio de 2023, la Comisión ha comunicado a la RFEF que, a las 12:00 h. del citado día, se constató que el CD Badajoz no se encontraba al corriente del pago de las cantidades reconocidas por la resolución de la Comisión Mixta referenciada en el antecedente anterior.

Noveno. – Igualmente, una vez finalizada la temporada deportiva (30 de junio de 2023), el CD Badajoz materializó su descenso a la categoría de Segunda Federación por motivos deportivos de la temporada anterior.

Décimo – Con motivo de lo anterior, en fecha 6 de julio de 2023, el Juez Único de Competiciones No Profesionales, dictó resolución en la que se acordaba lo siguiente:

“I) Declarar la concurrencia en el CD BADAJOZ SAD – que en la temporada 2022-2023 estuvo adscrito a la categoría de Primera Federación y descendió, por su puntuación, a Segunda Federación – de impedimento reglamentario del artículo 212.2 b) del Reglamento General para la participación en Segunda Federación en la presente temporada 2023-2024, pudiendo solamente hacerlo en la inmediatamente inferior, es decir, Tercera Federación.

II) Dar traslado de la presente resolución a la Secretaría General de la RFEF al efecto del dictado, en su día, de la Circular correspondiente para la cobertura de la vacante generada en Segunda Federación por causas económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento General.”

Decimoprimer. – Contra dicha resolución el CD Badajoz interpuso, en tiempo y forma, recurso ante el CNSI.

Decimosegundo. – En fecha 10 de julio de 2023, el CD Badajoz remite correo electrónico en el que solicita que el Administrador Concursal del club sea parte en el procedimiento.

Decimotercero. – Mediante oficio de 12 de julio de 2023, el CNSI requirió al Departamento Financiero y al Área de ayudas de la RFEF, así como a la secretaría de la Comisión Mixta de Primera Federación para que informaran acerca de determinados aspectos puestos de manifiesto por parte del club recurrente. Estos trámites fueron cumplimentados en tiempo y forma.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Decimocuarto. – En fecha 18 de julio de 2023, se celebró vista sobre las medidas cautelares solicitadas por el CD Badajoz después de que, mediante Auto de 4 de julio, el Juzgado hubiera desestimado la solicitud de cautelares inaudita parte.

Decimoquinto. – Al día siguiente, el CD Badajoz presentó escrito en el que solicitaba el archivo del expediente dado que con fecha 14 de julio desde AFE se había retirado las denuncias de los futbolistas por impagos.

Decimosexto. – En el día de ayer se dictó Auto por parte del Juzgado de lo Mercantil N.º.1 de Badajoz en el que se acordaba:

“SE ACUERDA REQUERIR A LA RFEF para que deje sin efecto cualquier acuerdo, medida cautelar o resolución ya dictada, por la que se impida al CD BADAJOZ SAD inscribir y tramitar su inscripción en la categoría que deportivamente le corresponde (2ª RFEF), y tramitar y/o renovar licencias de futbolistas y de entrenadores correspondientes a la categoría en la que le corresponde competir en la temporada 2023- 2024, ni consecuencia desfavorable alguna, y se abstenga de dictarlas durante la temporada en curso, permitiéndole inscribir, tramitar y/o renovar aquéllas.

Todo ello sin perjuicio de poder modificar, alzar y suspender las medidas acordadas, conforme al artículo 726.2 de la LEC.

No procede acordar la exención de la presentación de aval, dado que se aportado la correspondiente consignación del importe exigido en la cuenta del Juzgado a disposición de los créditos masa, cumpliendo el requisito reglamentario para participar en la competición, conforme a la modificación reglamentaria aprobada por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEF, en sesión de 5 de junio de 2023.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - La competencia del Comité Nacional de Segunda Instancia para el conocimiento y, en su caso, resolución de los recursos presentados contra las resoluciones del Juez Único de Competiciones



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

No Profesionales viene recogida en los artículos 46 y 56 de los Estatutos federativos.

Segundo. - El presente acuerdo se adopta sin el voto del vocal del CNSI que es miembro de la Federación Extremeña de Fútbol.

Tercero. - Con carácter previo a la resolución sobre el fondo del asunto, el CNSI quiere manifestar que la solicitud del CD Badajoz respecto de que el Administrador Concursal sea parte en un expediente incoado en el seno de los órganos de competiciones carece de relevancia a efectos federativos, si bien, debe precisarse que todos los escritos que se remiten a este comité son debidamente analizados y estudiados.

Cuarto. - Respecto de lo manifestado por el recurrente sobre el hecho de que no le fueran notificado reclamaciones de dos de sus jugadores, circunstancia que según ellos, vulneró su derecho de defensa, es necesario indicar que la respuesta de la secretaría de la Comisión Mixta de Primera Federación, de fecha 13 de julio de 2023, arroja luz al asunto, dado que se acredita que, al contrario de lo alegado por el club, sí se le dio traslado de las reclamaciones y sí pudo hacer alegaciones en defensa de sus derechos, toda vez que esas cantidades se reclamaron en diciembre y no en junio.

En adición a lo anterior, basta una simple lectura de la resolución de la Comisión Mixta de 20 de junio de 2023 para darse cuenta que, en el capítulo "Observaciones conjuntas", se hace mención expresa a que *"las reclamaciones de SERGIO CRUJERA Y ANTONIO ISLAM OTEGUI KHALFI fueron aprobadas en la Comisión Mixta de 20 de diciembre"*.

Quinto. - En otro orden, alegaba el CD Badajoz en su recurso que la RFEF tiene la obligación *"de abonar al CD BADAJOZ SAD la cantidad, al menos, de 189.177,43€ en concepto de derechos televisivos y otros conceptos que le corresponden, y habiendo dictado el Juzgado de lo Mercantil nº1 Diligencia de Ordenación de fecha 6 de junio de 2023 exigiéndole el pago de dichos conceptos [...]"*

En este sentido, se emitió oficio dirigido al Departamento de Financiero de la RFEF, el cual fue contestado el 14 de julio de 2023 de la siguiente forma:

"[...] Como pueden comprobar el estado actual es que la RFEF debe la cantidad de cero euros al Badajoz."



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Por las comunicaciones internas que mantenemos con el área de ayudas, el CD Badajoz no cumple con los requisitos que se exigen en las convocatorias de ayudas a las que podría optar, estas son Primera Federación y Liga Nacional Juvenil.

Las razones de no poder optar a estas ayudas son, el no haber apartado los certificados de estar al corriente con la AEAT y TGSS y por no haber presentado la Auditoria por lo que no cumple con la presentación en tiempo y forma de la información de apoyo económico [...]”.

En definitiva, como se ha podido acreditar, tanto de la respuesta como de los documentos aportados, la RFEF no adeuda ninguna cantidad al CD Badajoz y, por tanto, tampoco este es un argumento que el CNSI deba tener en consideración de forma favorable para los intereses del club.

Sexto. – No obstante lo anterior, en el día de ayer se ha dictado un Auto por parte del Juzgado de lo Mercantil N.º.1 de Badajoz en el que se acuerda, de forma cautelar, dejar sin efecto cualquier medida, acuerdo o resolución que impida al CD Badajoz inscribir y tramitar su inscripción en la categoría que deportivamente le corresponde (Segunda Federación), y tramitar y/o renovar licencias de futbolistas y de entrenadores correspondientes a la categoría en la que le corresponde competir en la temporada 2023-2024, ni consecuencia desfavorable alguna, y se abstenga de dictarlas durante la temporada en curso, permitiéndole inscribir, tramitar y/o renovar aquéllas.

Por tanto, en riguroso cumplimiento del citado Auto, el CNSI entiende que debe estimarse el recurso del CD Badajoz por satisfacción extraprocesal.

En virtud de cuanto antecede, el Comité Nacional de Segunda Instancia

ACUERDA:

Estimar el recurso del CD Badajoz y proceder al archivo del expediente y a la anulación de la resolución del Juez Único de Competiciones No Profesionales de fecha 6 de julio de 2023 en los términos, concediendo



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

la posibilidad al club de inscribirse en la categoría de Segunda Federación.

La presente resolución agota la vía federativa.

Notifíquese al CD Badajoz, al Área de Competiciones y al Federación Extremeña de Fútbol a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 21 de julio de 2023.

Comité Nacional de Segunda Instancia